

Rad. 2021-00027

Al despacho, informando que, dentro del presente proceso, no se allegaron las fotografías del inmueble, en las que se observe el contenido de la valla que debió ser instalada en el lugar. Tona, quince de febrero de dos mil veintitrés

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, quince de febrero de dos mil veintitrés

Observa el despacho que, en desarrollo de las actuaciones correspondientes al presente proceso, se procedió a ordenar la inclusión de este, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así como el emplazamiento de la demandada e Indeterminados, sin tener en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., que señala: “Inscrita la demanda **y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas**; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.” ; por tanto, al no haber allegado las fotografías de la valla , la cual debió ser instalada cumpliendo con todas las formalidades legales, mal podía ordenarse la inclusión del proceso en el citado registro.

Así las cosas y con fundamento en reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto que los autos aun en firme, no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento; es que el Juzgado resuelve entrar a dejar sin efecto el proveído de quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), para en su lugar disponer, que se requiera al apoderado de la parte demandante, con el fin de que allegue las fotografías que se echan de menos al encuadernamiento, a fin de que enderezar la actuación.

En consonancia con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por lo expresado anteriormente

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, líbrense las comunicaciones correspondientes, con el fin de que quede igualmente sin efecto la inscripción que se hiciera en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte actora, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., allegando las fotografías del inmueble, en las que se observe el contenido de la valla, la cual debió ser instalada cumpliendo con las formalidades indicadas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b86b808780bb661415ee7c73dce3017977a31bbd159516ecfe8011ba237be36**

Documento generado en 15/02/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>